

a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.1888

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-93-983-76 26-714375-90	UGARTE RICO FRANCISCO Enero a Dic.92	308.448.- CALAHORRA
R-93-1617-31 26-720823-39	DIEZ DIEZ MIGUEL Enero a Dic.92	308.448.- LOGROÑO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierta con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 29 de octubre de 1993.— El Director Provincial.

RENFE

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesidad de un inmueble
III.B.1899

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: Parcela de terreno sita en término municipal de Logroño, La Diana, situada al lado derecho de la vía férrea de Castejón a Bilbao y entre los kilómetros 76/600 al 76/769. Tiene una superficie de MII. CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (1.402,- m²), presentando forma irregular alargada en sentido Norte-Sur, que se estrangula hacia su zona central, con los siguientes linderos:

Norte: Paso Nivel Peatonal en línea recta de 6 metros.

Sur: En línea de veintidós metros con inmueble número 25 de la calle Carmen Medrano.

Este: En línea curva de veintinueve metros, recta de cuarenta y siete, curva de treinta metros y recta de setenta y un metros con antiguo trazado de la calle Beneficencia.

Oeste: En línea curva de ciento setenta y dos metros, paralela al trazado del ferrocarril y a una distancia de ocho metros con vía férrea.

La descrita finca procede de la antigua Compañía del Ferrocarril de Tudela a Bilbao, careciendo RENFE de antecedentes sobre su adquisición.

Lo que se hace público a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objeto de que, en el supuesto de que este bien hubiera sido adquirido originariamente por expropiación forzosa, los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente, la posible expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión; todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid a 27 de octubre de 1993. - El Director de Patrimonio y Urbanismo, Joan Jubert García.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

Exposición pública de la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales
III.C.8222

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1993, acordó aprobar provisionalmente la imposición y modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Precio Público por el suministro de agua

Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Este acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Anguiano, a 2 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de cementerio y del precio público por el establecimiento del servicio para el fomento de la agricultura y guarderío rural, año 1993
III.C.8223

Periodo Voluntario: El cobro de los recibos correspondientes a estos

conceptos se efectuará hasta el día 24 de Diciembre de 1993, excepto sábados, de 10,30 horas a 14,30 horas en las dependencias de Tesorería Municipal, conforme al artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva con aplicación del veinte por ciento de recargo, además de intereses de demora.

Arnedo, 4 de Noviembre de 1993.— El Alcalde Acctal.

AYUNTAMIENTO DE ARNEUILLO

Aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales y modificación de otras
III.C.8224

Tomado acuerdo inicialmente por este Ayuntamiento Pleno en la fecha de 28 de Octubre de 1993, de crear y modificar algunas Ordenanzas Fiscales, que luego se enumerarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para los precios públicos y el 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, para los tributos locales, se expone al público por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su examen, y si procede reclamación.

1º.— Ordenanzas creadas: Precio Público por aprovechamientos vecinales de pastos, caza y leña.

2º.— Ordenanzas modificadas: Precio Público por suministro de agua potable, Tasa por recogida de basuras e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento en Arnedillo, a 3 de Noviembre de 1993.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.